

ORDENANZA Nº: 5953/19.-

Ramallo, 06 de junio de 2019

VISTO:

La Ordenanza Nº 4014/10 que regula las actividades de Expansión Nocturna con actividad bailable y/o espectáculos musicales en vivo en el Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones en algunas pautas determinadas en su articulado;

Que es necesario contar con una herramienta complementaria que permita aplicar soluciones a las problemáticas locales planteadas por la comunidad de Ramallo;

Que es necesario abordar a la nocturnidad como una problemática compleja y compuesta por diversos componentes y actores en tensión constante;

Que en virtud de lo expuesto, se torna necesario dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el **Artículo 3º)** de la **Ordenanza Nº 4014/10**, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 3º)** Quedarán comprendidos en el presente régimen:

- a) Cantinas; pizzerías; bares, restaurantes o establecimientos asimilables;
- b) Confiterías bailables; Bailantas; bares bailables; pubs bailables y establecimientos asimilables;
- c) Salones de fiestas;
- d) Clubes y otras instituciones que cuenten con salones y pista de baile;
- e) Todo comercio, cualquiera sea su denominación o rubro, que desarrolle habitualmente actividades similares.-----

ARTÍCULO 2º) Modifícase el **Artículo 22º)** de la **Ordenanza Nº 4014/10**, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 22º)** No podrán funcionar en la Planta Urbana de las distintas localidades del Partido de Ramallo:

- a) Los establecimientos de diversión nocturna que cuenten con lugares o sectores total o parcialmente abiertos o al aire libre;
- b) Los establecimientos de diversión nocturna comprendidos en los **Incisos b y e del Artículo 1º)** de la presente.-----

ARTÍCULO 3º) Modifícase el **ARTICULO 23º)** de la **Ordenanza Nº 4014/10**, el que quedará ----- dará redactado de la siguiente manera: **Artículo 23º)** Los establecimientos mencionados en el artículo anterior sólo se podrán emplazar fuera de la zona urbana de las diferentes localidades o, estando emplazados en dicha zona, se hallen a por lo menos 200 (doscientos) metros de la vivienda o alojamiento más cercano. Para la aplicación del presente artículo, la Municipalidad de Ramallo, a través del Departamento Ejecutivo, dispondrá zonas aptas en las cinco localidades del Partido para habilitaciones de los comercios comprendidos en el **inciso b y e del artículo 22º** de la **Ordenanza 4014/10**.

Dichas zonas serán delimitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual deberá llevar a cabo acciones que garanticen los siguientes equipamientos en las mismas:

- a. Luminarias en todos los corredores conectivos.
- b. Cámaras de seguridad controladas por el Centro de Monitoreo.
- c. Vías de acceso en condiciones para vehículo y peatones.
- d. Cartelería de señalética vial y reglamentaciones acordes vigentes.
- e. Destacamentos fijos o móviles, de policía y guardia urbana.
- f. Implementar acciones para contar con transportes públicos en los días y horarios pico.
- g. Garantizar la limpieza del corredor al día posterior de desarrolladas las actividades.---

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2019.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE